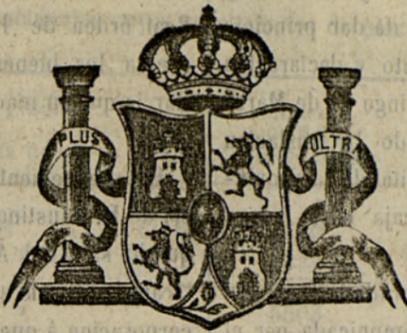


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 277.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 240.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Riaza, de los cuales resulta:

Que instruidas las oportunas diligencias por los guardas de montes y Alcalde de Riaza en averiguacion de la cuantía de las leñas que se habian sustraído de la dehesa titulada del Alcalde, del término de aquel pueblo, y de los daños causados en el monte, se valoraron aquellas en 180 pesetas y en otra suma igual los daños ocasionados.

Que remitidas por el Ingeniero Jefe las expresadas diligencias al Gobernador de la provincia para que este á su vez lo hiciera al Juzgado, á quien correspondia conocer del asunto, asi en efecto lo hizo aquella Autoridad; y dictado por el Juez de primera instancia de Riaza auto declarándose incompetente, devolvió todo lo actuado al Gobernador para que entendiera del negocio con arreglo á la legislacion de Montes, por no llegar el daño causado á 1.000 escudos:

Que el Gobernador, de conformidad

con el dictámen de la Comision provincial, se hinibió del conocimiento del asunto, fundándose en que los hechos que se perseguian constituian verdaderos delitos definidos en el Código, y por tanto solo á los Tribunales correspondia entender en el castigo de los mismos; resultando de todo esto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 7.º del Código penal, segun el cual no quedan sujetos á las disposiciones de este Código los delitos que se hallen penados por leyes especiales:

Visto el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que declara vigente, respecto de los montes públicos, la parte penal de las Ordenanzas de 28 de Diciembre de 1833, con las limitaciones que allí se expresan:

Vista la regla 3.ª del art. 121 del mismo reglamento, á tenor de la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias que en las referidas Ordenanzas se establecen en la seccion 7.ª del título 2.º y en los títulos 3.º, 4.º y 6.º, serán impuestas gubernativamente por los Alcaldes cuando su importe no exceda del limite hasta donde les faculte la ley Municipal.

Visto el art. 124 del citado reglamento, segun el cual de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las disposiciones del Código penal:

Considerando:

1.º Que exceptuados de las prescripciones del Código penal vigente los delitos que se encuentren penados por leyes especiales, la correccion y castigo de los daños causados en los montes públicos caen bajo las prescripciones de la legislacion especial de Montes:

2.º Que hallándose encomendada á la Administracion la facultad de castigar gubernativamente los daños cuyo importe no exceda de 1.000 escudos, tratándose en este caso de daños y sustracciones cuyo importe asciende á 180 pesetas, hay que atribuir el conocimiento del asunto á las Autoridades administrativas, segun el art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, anteriormente citado:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto compete á la Administracion.

Dado en Santiago á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el día 7 de Febrero de 1877 en union de los Sres. Diputados de la Capital.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Bustillo y Ontoria, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Diose lectura de un oficio de la Junta directiva de la Liga de contribuyentes de esta Capital remitiendo dos ejemplares de la Memoria de los trabajos hechos por la misma durante el año económico de 1876, y la Comision acordó quedar enterada y que se den las gracias.

Accediendo á lo solicitado por Don Agapito Sancho, Presidente de la Sociedad de Socorros mútuos de artesanos de esta Capital, se acordó autorizar

á la misma para que se reúna en junta general el día 11 del corriente á las once de su mañana en el salon de la planta baja de la casa titulada el Consulado.

Dada cuenta de las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y al Sr. Gobernador por Don Leon Villen y Negro, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia, apelando del acuerdo de la Diputacion provincial de 16 de Enero próximo pasado en que se determinó que no debía entenderse restablecido por la ley de 16 de Diciembre del año último el Reglamento de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 en lo relativo al sueldo y gastos de material asignados al Contador, cuyas instancias han sido remitidas por dicha autoridad á informe de esta Comision, se acordó informar en el sentido que aparece del acuerdo apelado, con devolucion de las mismas y con remision de copia certificada del repetido acuerdo, asi como del expediente de su razon.

Se acordó que pasen á la Comision, compuesta de los Sres. Nieto y Casaviella, en cuyo poder se halla el expediente de su razon, varias solicitudes y documentos sobre reclamaciones fundadas en las exacciones de que fueron victimas los recurrentes por las fuerzas y autoridades del carlismo durante la última guerra.

Accediendo á lo solicitado por Nemesio Santa María, acogido del Hospicio provincial, destinado al cargo de enfermero-camarero del Colegio de sordo-mudos, se acordó que la Administracion de aquel asilo benéfico siga suministrándole la ropa y el calzado que necesite.

Asimismo se acordó acceder á la instancia de Epifanio Santa Maria, tambien acogido del Hospicio provincial,

de que se le permita salir del establecimiento para procurarse la subsistencia con el trabajo.

Se acordó no haber lugar á lo solicitado por D. Pedro Gallo, vecino de Cardenajimeno, de que se le abone alguna cantidad como indemnizacion del perjuicio que ha sufrido uno de los bueyes de su pareja que chocó contra un árbol el día 30 de Enero último en aquella localidad.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Estepar, correspondiente al segundo trimestre del presente año económico por la cantidad de 367 pesetas 74 y medio céntimos, y que se devuelva la del mismo trimestre del canton de Cogollos, para que se acompañe á ella la parcial de Sarracin.

En el expediente instruido á instancia de D. Marceliano Martínez, comisionado de apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Tórtolas para la realizacion de sus cuotas de gastos provinciales, se acordó reproducir al Sr. Gobernador la resolucion de 16 de Diciembre último, rogándole que disponga su ejecucion por los medios que estan al alcance de su autoridad.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga la autorizacion que ha solicitado para establecer la venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas durante el presente año económico.

Se acordó remitir á informe del Alcalde de Oquillas una instancia de Felipe Picon Nebreda alzándose de un acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento en que ha sido denegada su pretension de que se le devolvieran las 4 pesetas 29 céntimos que le fueron cobradas por arbitrio de pastos y leñas.

Se acordó conceder á Lucas Temiño Revilla, soldado que ha sido del segundo batallon del Regimiento infanteria de Sevilla, herido en Somorrostro, uno de los ocho premios de 1000 reales creados por la provincia, y desestimar la peticion de la pension de dos reales diarios que solicita.

Habiendo terminado la resolucion de los asuntos en que estaban llamados á entender los Sres. Diputados residentes en la capital, la Comision continuó deliberando sola sobre los asuntos de su exclusiva competencia en los términos siguientes:

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trascribiendo la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en la que se determina que, con arreglo á la Real orden circular de 11 de Enero último, dictada para la ejecucion de la ley de

10 del mismo mes, se proceda despues de terminado el sorteo para el reemplazo de este año á la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos, á fin de dar principio al acto del llamamiento y declaracion de soldados el Domingo 11 de Marzo próximo, suspendiendo la traslacion de los mozos á la Capital de la provincia y su entrega en caja hasta nueva resolucion.

Así bien quedó enterada la Comision de la Real orden comunicada por el Sr. Gobernador confirmando el fallo apelado de esta Comision en que se denegó la pretension hecha por D. Juan Antonio Beltran contra el acuerdo del Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejon por la cual se le separó del cargo de Médico-Cirujano titular de aquella villa.

Diose lectura de otro oficio del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca de la solicitud de D. Felix Ruiz y Ruiz de que se le devuelva la cantidad de 2000 pesetas con que redimió la suerte de Isidoro Ezquerro Zorrilla, quinto del cupo de la Junta de Traslaloma del primer reemplazo de 1875 para cubrir la responsabilidad del segundo, y se acordó que se informe con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

En vista del oficio de la Comision provincial de Gerona pidiendo que sean reconocidos ante esta Comision los mozos confinados en el presidio de esta Capital Antonio Mas Gispert y Cayetano Torrent Fagés, declarados soldados por el Ayuntamiento de Bañolas de la primera reserva de 1874, la Comision acuerda que se oficie al Sr. Gobernador para que se sirva disponer la comparecencia de dichos confinados el día 17 del corriente.

Se acordó prevenir al Alcalde de Castromorca que á la corporacion municipal de su presidencia incumbe fallar en primera instancia sobre las reclamaciones de exclusion ó inclusion en el alistamiento para el reemplazo del ejército.

En vista de las certificaciones en que se acredita que Pascual Ramirez Perea y Lorenzo Saez Martinez, quintos del Condado de Treviño en el primer reemplazo de 1875, están sirviendo como voluntarios en la Compania de Tiradores de Treviño, y que Claudio Laño Zaldivar, quinto del mismo cupo y reemplazo, sirve tambien en el mismo concepto en el Establecimiento central de instruccion de caballeria de Alcalá de Henares, la Comision acuerda que cnbran plaza.

En vista de la instancia de José Resines, padre de Julian, quinto por el

cupo de Medina de Pomar del primer reemplazo de 1875, ingresado en caja para cubrir el cupo del segundo del mismo año, se acordó que se aplique la Real orden de 1.º de Abril de 1875 contra los bienes de Pedro Cortazar Garcia que su madre posee en aquella villa.

En el expediente instruido á instancia de D. Faustino del Pozo, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Solarana, pidiendo que se obligue á dicha corporacion á que le satisfaga las cantidades que le adeuda por su sueldo: vista su nueva instancia de 17 de Enero último, se acordó reproducir al Sr. Gobernador el oficio en que se le transmitió la resolucion definitiva adoptada por esta Corporacion en 7 de Octubre último rogándole se sirva adoptar las resoluciones que considere oportunas para que se lleve á efecto.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Ciadoncha solicitando autorizacion para invertir en la construccion de un puente sobre el rio de Cogollos el capital de la tercera parte del 80 por 100 de los propios enagenados, se acordó informar en el sentido de que procede, á juicio de la Comision, que se conceda la autorizacion solicitada.

Diose cuenta de otro expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Itero del Castillo en solicitud de autorizacion para retirar de la Caja general de depósitos el capital que representa una carta de pago perteneciente á aquel municipio, importante 33.142 pesetas, y emplear dicha suma en acciones de ferro-carriles; y considerando que esta aplicacion está en lucha con lo que dispone la Real orden indicada de 3 de Setiembre de 1839 y en el artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, se acordó informar en el sentido de que no procede otorgar la autorizacion que se solicita.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 7 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion industrial.

La Direccion general de contribuciones con fecha 21 de Setiembre último, comunica á esta Administracion la Real orden siguiente:

Direccion general de contribuciones.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del corriente mes la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del

expediente instruido á instancia de los Gremios de frutos coloniales, fiambres, aceite y jabon al por mayor, de lonjas de chocolate, frutos coloniales al por menor, de tiendas de comestibles y de las llamadas de aceite y vinagre, de esta Capital, pidiendo la exencion del 15 por 100 de recargo, que sobre las cuotas de la contribucion industrial y de comercio se les ha impuesto en el corriente año económico por consecuencia de la supresion del sello de ventas.—Vistas las razones expuestas por los interesados los cuales se fundan en que el impuesto suprimido fue creado por la ley de Presupuestos de 1875-76, salvo las once excepciones marcadas en la Instruccion de 27 de Junio de 1876, entre las cuales figuran los artículos comprendidos en las tarifas de consumos y que con arreglo á estas bases, los establecimientos para la venta de artículos de comer, beber y arder han estado exentos del citado impuesto, como que al someterse al Congreso el proyecto de la hoy ley de presupuestos el espíritu del legislador no fue otro que el que se impusiera el mencionado recargo del 15 por 100 solamente á los industriales que estuvieron sujetos al sello del cual estaban excluidos los reclamantes; en cuya virtud creen justo ser adicionados á la relacion de excepciones aprobada que acompaña á la Real orden de 31 de Julio último: Considerando, que aunque esta Real disposicion obedece á la interpretacion literal del artículo 12 de la ley de Presupuestos vigentes que no ofrece duda alguna en su expresion, por no haber excepciones á favor de ninguna industria, es lo cierto que el indicado recargo del 15 por 100 se establece segun dicho artículo en equivalencia del Impuesto del sello de ventas suprimido por la misma ley; y Considerando, que las clases reclamantes se hallaban taxativamente exentas de él, y que no puede sin cierta violencia declarárselas sujetas al recargo, su equivalente, mientras que clara y terminantemente no se declarara cualquiera que pueda ser la especie de divergencia que aparezca entre la parte expositiva y la dispositiva de las tantas veces citada ley de Presupuestos; S. M. conformándose con lo informado y propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar exceptuados á los reclamantes del 15 por ciento creado en equivalencia del suprimido Impuesto del sello de ventas, puesto que lo estuvieron de este último.—De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

—Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1877.—P. O., J. L. de Retes.—Sr. Jefe económico de Burgos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, industriales y demás á quienes interesar pueda lo dispuesto en la Real orden inserta.

Burgos 2 de Octubre de 1877.—Santos Sorribas.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar el día 15 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Millan García	Viznalo	Tierras	Clero	1030	Viznalo	15 13 Oct.	151,50	1.— 2
Mateo Zaton	Bóveda de la Rivera	»	»	5225	Para la Cuesta	12 » »	183,15	5.— 7
Manuel F. Palomero	Altable	»	»	5559	Altable	» » »	635	»— 8
El mismo	Idem	»	»	5503	Idem	» » »	1578	»— 9
El mismo	Idem	»	»	5302	Idem	» » »	1576,80	»— 10
Teodoro Gonzalez	Villaute	»	»	7352	Villaute	» » »	58,88	»— 11
Remigio Herrera	Villadiego	»	»	4687	Idem	» » »	1547,25	»— 12
Eustaquio Abad	Burgos	»	»	7848	Cogollos	» » »	468	»— 13
Cipriano Bargas	Villoruevo	»	»	874	Villarcayo	» » »	9	»— 14
Antonio Martinez	Burgos	»	»	2982	Riocerezo	» » »	501,25	»— 15
El mismo	Idem	»	»	2984	Idem	» » »	751,25	»— 16
El mismo	Idem	»	»	2985	Idem	» » »	375	»— 17
El mismo	Idem	»	»	2980	Idem	» » »	355	»— 18
El mismo	Idem	»	»	2981	Idem	» » »	816,25	»— 19
El mismo	Idem	»	»	2979	Idem	» » »	191,25	»— 20
El mismo	Idem	»	»	2989	Idem	» » »	350	»— 21
El mismo	Idem	»	»	2987	Idem	» » »	375	»— 22
Fulgencio Chaperó	Vilviestre del Pinar	»	»	8474	Vilviestre	8 » »	110,25	8.— 32
Francisco del Prado	Burgos	»	»	5415	Berlangas	» » »	150	»— 33
El mismo	Idem	»	»	5118	Arenillas de Riopisuerga	» » »	80	»— 34
Severiano Cecilia	Idem	»	Propios	4950	Tardajos	10 » »	2650	1867— 86
Celedonio Casado	Castrillo del Val	»	»	1968	Castrillo del Val	» » »	626,75	»— 87

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 3 de Octubre de 1877.—Santos Sorribas.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Circular.

Esta Junta provincial viene observando que son muchos los Sres. Maestros que al solicitar escuelas de las anunciadas vacantes en virtud de concurso se limitan á acompañar con la instancia únicamente el certificado de buena conducta. En su virtud ha considerado conveniente recordar á dichos Sres. Maestros y Maestras que para acreditar su aptitud al aspirar á una escuela de cualquier grado y clase que sea, remitirán:

1.º Solicitud dirigida al Sr. Presidente de esta Corporacion provincial y con ella la hoja de servicios legalizada por el Secretario, en la que harán constar todos los que hayan prestado.

2.º Nota del título profesional en que se consigne la fecha y autoridad por quien fue expedido.

3.º Y por último, certificación de buena conducta aquellos que no sirvan escuelas, librada por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Lo que en virtud de lo acordado en sesion celebrada el dia 30 de Agosto último se inserta en este Boletín oficial para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los interesados.

Burgos 2 de Octubre de 1877.—El Presidente accidental, Facundo Diaz Güemes.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

Comision de Reserva de Caballería de Burgos.

El Jefe de la misma ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia en que residan individuos procedentes del arma de Caballería y reemplazo de 1875, que no se hayan presentado en esta Comision con objeto de refrendarles sus licencias ilimitadas y recibir mis instrucciones segun está prevenido en órdenes vigentes, les ordenen su presentacion inmediata en esta Ciudad y oficinas sitas en la calle de la Isla, núm. 13, provistos de las expresadas licencias ilimitadas, en inteligencia que de no verificarlo quedarán sujetos á lo que haya lugar.

Burgos 5 de Octubre de 1877.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Ciriaco Hervás.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, individuos que componen la policia judicial, relojeros, plateros y prestamistas sobre alhajas, para que

en la parte que á cada uno incumbe procedan á la busca de los efectos cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron robadas de la iglesia de Modubar de San Cebrian la noche del doce al trece de Setiembre último, las cuales caso de ser habidas las remitirán á este mi Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren con las seguridades necesarias.

Señas.

Un copon de plata con su base de metal plateado.

Una corona de la Virgen, metal plateado, con tres potencias del mismo metal.

Un rosario con cuentas de piedra blanca, floreadas de azul, engarzado en plata, con una crucecita del mismo metal imagen del Santo Cristo de Burgos.

Unos pedientes de cristal engarzados en plata.

Dado en Burgos á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y siete. —José A. de Parada.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Joaquin Martinez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fe: Que en la causa que en este Juzgado se instruye contra Pedro

Pons sobre estafa se ha dictado el siguiente

Auto.—Resultando que principiada esta causa por estafa de cuatro mil ciento cuarenta y cuatro reales á D. Juan Aguirre de esta vecindad, se han practicado cuantas diligencias han sido conducentes al esclarecimiento del hecho declarando procesado á Pedro Pons, el cual ha sido llamado por edictos:

Considerando que ha trascurrido el plazo fijado en los mismos sin que haya comparecido ni sido capturado dicho procesado, y que en su virtud y una vez terminado el sumario debe suspenderse su curso hasta que el ausente se presente ó fuere habido:

Vistos los artículos ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal, S. Sria. por ante mí el Escribano dijo: Se declara terminado el sumario y rebelde á Pedro Pons, y archívense las actuaciones hasta tanto que se presentase ó fuere habido. Póngase este auto en conocimiento del Promotor Fiscal; y para la notificacion del procesado, mediante á su rebeldia, publíquese en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, consultándose este auto con S. E. el Tribunal Superior, remitiendo al efecto la causa por el conducto y forma prevenidos. Así lo proveyó mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido. Lerma veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos

setenta y siete, doy fe.—Bonifacio Vazquez.—Ante mí, Joaquin Martínez.

Es conforme el auto inserto con su original, á que en caso necesario me remito. Y por que conste, pongo el presente, que visado del Sr. Juez signo y firmo en Lerma á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin Martínez.

EDICTO.

D. Eusebio Oca y Ayala, Teniente del Batallon Reserva de Burgos núm. 4.

Habiéndose ausentado del pueblo de Miranda de Ebro el recluta destinado á servir en el Ejército de la Isla de Cuba Antonio Ugarte Larrañaga, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del primer edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Eusebio Oca.

EDICTO.

D. Antonio Fernandez Lopez, Alférez Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Cantabria número 39.

No habiendo justificado su existencia desde el primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro el soldado de la 8.ª Compañía del 2.º Batallon de este Regimiento José Cantero Rodriguez, á quien estoy sumariando en averiguacion de su paradero,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta Plaza, donde se encuentra acuartelado el Regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 21 de Setiembre de 1877. Antonio Fernandez.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 5 de Setiembre de 1877. — El Director general interino, Esteban Garrido.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Preliminares clínicos y Clínica médica (1.º y 2.º curso), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Ins-

truccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 5 de Setiembre de 1877.— El Director general interino, Esteban Garrido.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 5 de Setiembre de 1877.— El Director general interino, Esteban Garrido.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada por los Fielatos de esta Capital en el dia de hoy.

FIELATOS.	Ptas. cs.
Abasto.....	940,84
Matadero.....	769,23
Ferro-carril.....	357,02
Santander.....	149,61
Madrid.....	290,80
Francia.....	174,84
San Pedro.....	88,70
Central.....
Oficina de Administracion.....
Total.....	2771,04

Burgos 4 de Octubre de 1877.— Ramon Somoza.

Anuncios particulares.

Los albaceas testamentarios del Sr. D. Lorenzo de Palacio y San Cristobal, que falleció el 13 de Setiembre del corriente año, para cumplimentar una de sus últimas voluntades hacen saber: que lega á su pariente ó parienta mas inmediatos la casa sita en la calle de Cantarranas, número 6, la huerta con su caseta en el término de Iba-zurra, y otra casa calle de San Francisco (hoy Santa Clara), señalada con el núm. 10, radicantes en esta Ciudad.

Los que se crean con derecho á dicho legado acudirán á los testamentarios con los documentos justificativos de su parentesco, dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, Diario oficial de Avisos de Madrid y Boletines de las provincias de Burgos y de Vizcaya.

Orduña 1.º de Octubre de 1877.— Manuel Maria de Gutierrez.—Fernando Ladron de Guevara.

En el almacén de Maté, Llana de Adentro, núm. 10, se venden los mejores salvados, medio real menos en fanega que en los demás puntos de venta de esta Ciudad.

Arriendo de Pastos y venta de eñebros.

Se arriendan para ganado lanar y por la temporada de invierno los de la granja de Retortillo, situada á legua y media de las estaciones del Norte de Quintana del Puente y Villodrigo, tiene buenas y cubiertas tenadas y abundantes aguas.

Tambien se arriendan, por la misma época y para el propio objeto los excelentes pastos de un extenso terreno titulado Gamonal y accesorios, cercano á dicha granja. Procedentes de esta se venden eñebros para apeos, además estacas y otros usos.

La persona que quiera interesarse en cualquiera de los puntos que comprenden este anuncio, puede verse con su dueña en Palencia, calle Mayor, 33 2.º

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 4 de Octubre de 1877.

Barómetro.	{ 9 ^h m. A=690,0.
	{ 3 ^h t. A=690,7.
	{ 9 ^h m. ter. seco.=11,0.
	{ — ter. hum.=9,7.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco.=14,0.
	{ — ter. hum.=11,0.
	{ Máx. sol =27,0.
Temperatura	{ — sombra.=14,5.
ras.	{ Min. sombra.=7,2.
	{ Reflector.=5,8.
Direccion del viento.	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.